



San José, 09 de noviembre de 1965-

Por unanimidad 17 votos se sancionó el siguiente Decreto 2.039.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE  
D E C R E T A :

Artículo 1º)- Otórgase la tenencia de la pista Municipal de Automovilismo existente en el Parque Rodó a la Comisión Departamental de Automovilismo, hasta el 15 de febrero de 1970. La Concesión que se otorga comprenderá las facultades de explotar dicha pista, organizando espectáculos automovilísticos y percibiendo el producto de las entradas que abonen los espectadores.

Artículo 2º)- La Comisión concesionaria estará obligada a acreditar personería jurídica y a realizar a su costo y cargo el tratamiento bituminoso de la pista, cuya tenencia se concede, antes del 15 de febrero de 1967. Si las obligaciones del inciso anterior no fueron cumplidas en el término establecido, caducará de pleno derecho la concesionaria deberá abandonar de inmediato los bienes sobre los que recaiga la tenencia, sin que el Municipio debe abonar ninguna clase de compensaciones y/o indemnizaciones por ningún concepto relacionado con la concesión caducada.

Artículo 3º)- La concesión de tenencia a que se refieren los artículos anteriores se extenderá a las zonas linderas a la pista que se reputen necesarias para el estacionamiento de vehículos y ubicación de espectadores.

El predio total concedido en tenencia se deslindará según croquis que confeccionarán los técnicos del Municipio. A éstos corresponderá, asimismo, la aprobación previa y la supervisión de las obras que se proyecte incorporar al predio deslindado, incluso el tratamiento bituminoso de la pista.

Artículo 4º)- En cualquier caso de abandono de la concesión por parte de la Comisión Departamental de Automovilismo, o sí caducara la tenencia de acuerdo a lo establecido en el inciso último del Art. 2º de este Decreto, o al llegar a su término la concesión de sin más trámite el predio a que refiere el Artículo anterior y todas las mejoras incorporadas al mismo que se considerarán realizadas a beneficio del Municipio, a cuyo patrimonio quedarán incorporadas.



Artículo 5º)- La concesión de tenencia a que se refiere este Decreto no supone ninguna limitación al derecho del Municipio y demás autoridades competentes, de contralor, en todos los aspectos que corresponda, los espectáculos que se realicen en el predio de referencia. El Municipio se reserva, asimismo, el derecho de organizar en dicho predio, previa coordinación con la Comisión concesionaria, espectáculos públicos, con la única limitación de que éstos no perjudiquen las mejoras existentes en el área afectada por la concesión, ni interfieran con espectáculos programados por la entidad concesionaria.

Artículo 6º)- Los componentes del órgano directivo de la Comisión Departamental de automovilismo, mientras la entidad no obtenga su personería jurídica garantizarán personal y solidariamente al Municipio el cumplimiento fiel de las disposiciones de este decreto y cualquier daño o perjuicio que para el Municipio pudiera derivarse de su inobservancia.

Artículo 7º)- La Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio tendrá a su cargo la redacción de la documentación que deberán otorgar los integrantes del órgano directivo de la Comisión concesionaria en representación de ésta y por sí, a los efectos del Artículo anterior.

En esa documentación deberá dejarse constancia de que la entidad concesionaria y los integrantes de su órgano directivo conocen y aceptan expresamente, las disposiciones de este decreto.

Artículo 2º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

**Miguel A. PERERA**

**Secretario**

**Pedro R. SFEIR**

**Presidente**

NGM 25/04/09